



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

| | |
|------------|--|
| PROCESO | VERBAL -RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO |
| RADICADO | 2023-00264 |
| DEMANDANTE | SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S, |
| DEMANDADO | ARTESANÍAS CAFÉ CACAO & GOURMET SAS |
| FECHA | JULIO 06 DE 2023 |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la doctora CAROLINA MONSALVE RINCÓN, en su calidad de apoderada judicial de SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S, , presenta demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra ARTESANÍAS CAFÉ CACAO & GOURMET SAS

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificación o constancia del valor del cuota de administración de los 36 meses que corresponde a la duración inicial del contrato de arrendamiento. Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso y, así, la competencia para conocer del mismo, debido a que el canon mensual está conformado por la suma de \$4.012.500 (hoy \$4.302.626) más IVA, más cuota de administración. Lo anterior a la luz de lo dispuesto en el #6 artículo 26 CGP.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.
3. Reconocer personería a la Dra. CAROLINA MONSALVE RINCÓN como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5da856e68c411956e41ca7d5c2c05bca2c8550db0ffe535e5d6970440437e3f**

Documento generado en 06/07/2023 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0068**

SOLEDAD, **JULIO 7 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO